PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano [redacted]o, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos mediante las siguientes solicitudes: *i)* 2026-R0883921, por [redacted], quien actúa por sí mismo; y *ii)* 2026-R0952093, por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en representación de [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

En ambos recursos figura como parte recurrida Constructora OV, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia núm. 1303-2026-SSEN-00249, dictada en fecha 2 de junio de 2026, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: Acoge la solitud de la parte recurrida, Constructora OV, S.R.L., en consecuencia, se declara inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 036-2023-SSEN-01275, de fecha 27 de octubre de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los abogados de la parte recurrida, licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) En la solicitud 2026-R0883921, contentiva del recurso de casación interpuesto por [redacted], consta el memorial de casación depositado en fecha 9 de julio de 2026;

B) En la solicitud 2026-R0952093, contentiva del recurso de casación interpuesto por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en representación de [redacted], constan los siguientes documentos: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de julio de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 873/2026, instrumentado el 23 de julio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de julio de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 3 de agosto de

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

2026; y, **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 303/2026, instrumentado el 4 de agosto de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de agosto de 2026.

C) En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley núm. 2-23, fue comunicado el recurso de casación interpuesto por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en representación de [redacted], a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la audiencia.

D) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

1) En los presentes recursos de casación figuran como partes recurrentes: *i)* en la solicitud núm. 2026-R0883921, [redacted], y *ii)* en la solicitud núm. 2026-R0952093, Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en representación de [redacted]; mientras que, en ambos trámites, funge como parte recurrida Constructora OV, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en violación de contrato y reparación de daños y perjuicios contra Constructora OV, [redacted]., fundamentada en la entrega tardía de un inmueble. **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rechazó la demanda mediante sentencia núm. 036-2023-SSEN-01275, de fecha 27 de octubre de 2023; **c)** contra dicha sentencia el demandante interpuso un recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisible por extemporáneo, mediante el fallo dictado por la corte *a quo* que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Sobre el conocimiento conjunto de los recursos de casación

2) El fallo impugnado fue objeto de los siguientes recursos de casación: uno, contenido en la solicitud núm. 2026-R0883921, en el que figura como parte recurrente [redacted]; y otro, contenido en la solicitud núm. 2026-R0952093, en el que figura como parte recurrente Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE),

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]
en representación de [redacted]. En ambos recursos figura como parte recurrida Constructora OV, [redacted].

3) La fusión de expedientes, como institución procesal, constituye una potestad soberana de esta sede de conformidad con el mandato del artículo 25 de la Ley núm. 2-23, y persigue la salvaguarda de una buena administración de justicia. Esta medida puede ser ordenada de oficio o a petición de parte interesada en aras de rendir una sola decisión que resuelva los expedientes fusionados, con la finalidad de evitar contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal.

4) En este caso, en consonancia con el principio de economía procesal, esta sala considera de lugar ordenar la fusión de los recursos enunciados, por cuanto estos se dirigen contra el mismo fallo y se encuentran en estado de ser fallados. Esto vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted] en la solicitud núm. 2026-R0883921

5) Conforme al artículo 16 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial de casación debidamente motivado, suscrito por abogado y depositado dentro del plazo para recurrir, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en el que se mencionen las normas jurídicas

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

infringidas o erróneamente aplicadas, con la exposición concreta, clara y concisa de los fundamentos de la casación y las conclusiones presentadas.

6) Del examen de los documentos que integran el expediente se advierte que el memorial de casación fue depositado personalmente por [redacted], sin la asistencia ni representación de un abogado legalmente constituido ante esta jurisdicción. Al respecto, el artículo 16 de la Ley núm. 2-23 dispone expresamente que el memorial de casación debe estar "suscrito por abogado". Del análisis de esta disposición se desprende que la comparecencia ante la corte de casación debe efectuarse por ministerio de abogado, constituyendo su intervención un requisito formal indispensable para la validez de las actuaciones procesales en esta etapa extraordinaria. Esta exigencia responde al carácter técnico y formal del recurso de casación, razón por la cual se excluye la comparecencia personal de las partes.

7) En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, esta sala advierte que el referido memorial de casación incumple las formalidades requeridas para su válida instrumentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En efecto, los pedimentos y argumentos formulados sin una representación legal válida carecen de eficacia jurídica y, por consiguiente, no pueden ser objeto de ponderación por esta Corte. Tal decisión no comporta vulneración al debido proceso, sino aplicación estricta de las reglas de postulación y de los

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

principios de contradicción e igualdad procesal. En consecuencia, procede declarar la nulidad del indicado memorial de casación, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en representación de [redacted] en la solicitud núm. 2026-R0952093

8) En su memorial de defensa, la parte recurrida planteó la inadmisibilidad del presente recurso de casación por falta de interés casacional. Por tratarse de una cuestión incidental de carácter previo, cuya solución condiciona la habilitación de esta jurisdicción para examinar los medios de casación y, por tanto, el conocimiento del fondo del recurso procede ponderar dicho pedimento en primer orden, conforme a la lógica procesal que impone resolver previamente las cuestiones susceptibles de impedir el examen de las pretensiones principales.

9) La parte recurrente no se refirió a dicho incidente a través de un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 303/2026, previamente descrito.

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

10) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

11) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en los párrafos I y II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

12) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional presunto en

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

13) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS 26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

14) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

15) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de alguno de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: **primero**: violación del artículo 443 del Código de Procedimiento Civil por falsa aplicación e interpretación errónea del plazo para recurrir; **segundo**: falta de base legal; **tercero:** insuficiencia de motivos; **cuarto:** violación de los artículos 68 y 69 de la Constitución; **quinto:** desnaturalización de los hechos procesales.

16) En ese sentido, se verifica que la parte recurrente no ha articulado una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aportar los elementos necesarios para su comprobación, tal

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

omisión impide tener por satisfecho este presupuesto de admisibilidad, indispensable para habilitar el conocimiento del fondo del recurso.

17) En cuanto a la denuncia de que se incurrió en vulneración de los artículos 68 y 69 de la Constitución relativos al debido proceso y la tutela judicial efectiva; es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular del derecho de defensa, no resulta suficiente para admitir el recurso de casación, si no se acredita el interés casacional objetivo mediante una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamento en sede de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo este recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

18) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación.

En cuanto a la lealtad procesal

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

19) La parte recurrente solicita en su memorial de defensa que se condene a la parte recurrente y a sus abogados representantes al pago de cincuenta (50) salarios mínimos. Justifica su pedimento argumentando que los abogados del recurrente incurrieron en falta disciplinaria de deslealtad procesal y ejercicio temerario.

20) El artículo 56 de la Ley núm. 2-23 permite condenar al recurrente y a su abogado al pago de multas civiles e indemnizaciones cuando el recurso sea abusivo, temerario o interpuesto de mala fe. Partiendo de esto, estas sanciones solo proceden cuando se comprueba un uso indebido del proceso con fines dilatorios o abusando de la jurisdicción a sabiendas de carecer de un fundamento jurídico razonable.

21) En este caso, si bien el recurso ha sido inadmitido por falta de acreditación del interés casacional, del contexto del caso no se advierte algún comportamiento de la parte recurrente y sus abogados representantes que permita retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, ni que el recurso haya sido ejercido con ánimos de causar un daño a dicha parte, más allá de poder obtener una sentencia a su favor, por lo que procede desestimar las pretensiones de multa e indemnización solicitadas, lo cual vale dispositivo al respecto.

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

22) Al tenor de los 54, párrafo, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 15 de la Ley núm. 25-91, orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

FALLA

PRIMERO: DECLARA la nulidad del memorial de casación depositado en fecha 9 de julio de 2026, por el señor [redacted].

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en representación de [redacted], contra la sentencia núm. 1303-2026-SSEN-00249, dictada en fecha 2 de junio de 2026, por la

SCJ-PS-26-1872
Exp. núm. 036-2019-ECON-00666 (2026-R0883921) (2026-R0952093)
Partes: a) [redacted] vs. Constructora OV, [redacted]; b) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) vs. Constructora OV, [redacted].
Materia: Violación de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano [redacted]o, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*